

Don Santiago Galvo Lanaja, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza.

Certifico: que en expediente de responsabilidades políticas tramitado en este Juzgado bajo el nº 145, contra Manuel Perez Lizano, se dictó el siguiente:

"A U T O.- Zaragoza veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la orden que precede y saquense a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados en este expediente, señalando para que la misma tenga lugar el diez y siete de octubre próximo a las once horas, haciéndose pública en igual forma que las anteriores; y-- Resultando que entre los bienes embargados en este expediente a Manuel Perez Lizano para hacer efectiva la responsabilidad de cincuenta mil pesetas al mismo impuesta, le fue embargada la finca siguiente:

"La sexta parte indivisa de un campo, antes viña, radicante en término de Miraflores de esta Ciudad y sus partidas del Plano y Valdehierro, de tres cahices, dos hanegas, cinco cuarterones, o lo que fuere, equivalentes a una hectarea, 69 areas, 25 centiareas, linda por Oriente con monte común, con yerno de Silvestre Peribañez (mediante riego) y yerno de Casimiro Aleuza, al Sur con monte común y al Poniente con viña de Francisco Rodríguez y acequia del Plano. Tasa de en 2.750 pesetas".

Resultando que anunciadas sucesivas primera y segunda subasta del inmueble descrito y anunciadas que fueron en forma legal, tuvieron lugar sin efecto en los días designados, en virtud de no haber postor y el Sr. Abogado del Estado en su dictamen de 9 de febrero de 1939, solicite su adjudicación al Estado; y la Excm. Audiencia en su precedente orden, acordó podía accederse a lo solicitado.--

Considerando que conforme a lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de adjudicarse al Estado la finca de que se trata, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad impuesta al expedientado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número dos de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado la finca descrita en el primer Resultando de este auto, que se da aquí por reproducida, en su sexta parte indivisa, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad pecuniaria impuesta en este expediente a Manuel Perez Lizano. Y expídase el oportuno testimonio, que con oficio, será remitido a la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia.- Lo manda y firma SS^{as} doy fe.- Antonio de V. Tutor.- Ante mí-Santiago Galvo-rubricados".

Así resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que

conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que
firmo en Zaragoza a diez y nueve de febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Vº Bº

El Jefe de Instrucción.



Sanjurjo



E.1.856.618 *

Don Santiago Galvo Lanaja, Abogado, Secretario del Juzgado de instruccion numero dos de Zaragoza.

CERTIFICO: que en expediente de responsabilidades politicas, tramitado bajo el numero 145, contra el vecino de esta Ciudad, Manuel Perez Lizano, se ha dictado el ayto que en su parte necesaria dice asi:

A U T O.- Zaragoza veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Resultando, que entre los bienes embargados en este expediente a a Manuel Perez Lizano para hacer efectiva la responsabilidad de cincuenta mil pesetas al mismo impuesta, le fue embargada la finca siguiente:

"La sexta parte indivisa de un campo, antes villa, radicante en termino de Miraflores de esta Ciudad y sus partidas del Plano y Valdefierro, de tres cahices, dos hanegas cinco cuartales, o lo que fuere, equivalentes a una hectarea.69 areas 25 centiareas, linda por Priente con monte comun, con yermo de Silvestre Peribañez (mediante riego) y yermo de Casimiro Alcuza, al Sir con monte comun y al Poniente con villa de Francisco Rodrifuez y acequia del Plano. Tasado en 2.750 pesetas.

Resultando que anunciadas sucesivas primera y segunda subasta del inmueble descrito y anunciadas que fueron en forma legal, tuvieron lugar sin efecto en los dias designados, en virtud de no haber postor y el Sr. Abogado del Estado en su dictamen de 9 de febrero de 1939, solicito su adjudicacion al Estado: y la Excmo. Audiencia en su precedente orden acordo podia accederse a lo solicitado.

Considerando que conforme a lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad y en virtud de lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de adjudicarse al Estado la finca de que se trata, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por

ciento, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad impuesta al expedientado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas aplicables, El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia e instruccion numero dos de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado la finca descrita en el primer Resultando de este auto que se da aqui por reproducida, en su sexta parte indivisa, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad pecuniaria impuesta en este expediente a Manuel Perez Lizano. Y expidase el oportuno testimonio, que con oficio sera remitido a la Administracion de Rentas Publicas de esta Provincia.

Lo manda y firma S^{se} doy fe. -Antonio de V. Tutor, - Ante mi Santiago Galvo-rubricados".

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia

Santiago Galvo

~~REPUBLICA DE ARAGON~~
~~MINISTERIO DE ECONOMIA~~
~~ZARAGOZA~~

Tengo el honor de remitir a V.S, el adjunto testimonio del auto de adjudicacion al Estado, de finca rustica embargada a Manuel Perez Linao, en expediente de responsabilidades politicas tramitado contra el mismo bajo el nº 145.

Sirvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de septiembre 1944

[Handwritten signature]

A Propiedades



[Handwritten signature]

Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia
cia

mantacures

A Propiedades

4

Ruego a V.S. que conforme le tengo interesado, se puse recibo a este Juzgado del testimonio de adjudicacion al Estado de bienes embargados a Manuel Perez Lizano, en expediente de responsabilidades politicas contra el mismo tramitado bajo el nº145, cuyo testimonio le fue remitido el 18 de diciembre de 1944 y reproducido el 19 de febrero ultimo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1945.



Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ruega nuevo envío del testimonio que indica éste Juzgado remitido el 22 de sepbre ultimo, por no haberse recibido en esta Admon.

5

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 18 de diciembre por el cual se adjudican al Estado los bienes muebles----- propiedad de Don Manuel Perez Lizano vecino de esta Ciudad en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 145 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de febrero de 1935.

...II Año Triunfal.

El Admor. de Propiedades

Munido



Sr. Juez de Instrucción número 2 de Zaragoza

~~Ministerio de Hacienda y Contribuciones Territoriales~~

Número DOS

Como reproducción al que fue remitido a ese Centro el 22 de septiembre del año proximo pasado, tengo el honor de enviar a V.S. otro testimonio del auto de adjudicacion al Estado de finca rustica embargada a Manuel Perez Lizano, en expediente de responsabilidades politicas contra el mismo seguido en este Juzgado bajo el nº 145, rogandole me a cuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 19 de febrero de 1945

[Handwritten signature]



*A Propiedad
a Muentoy
J. au*

Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia.

ADMN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
23 FEB. 1945
Núm. 525
PROVINCIA DE ZARAGOZA

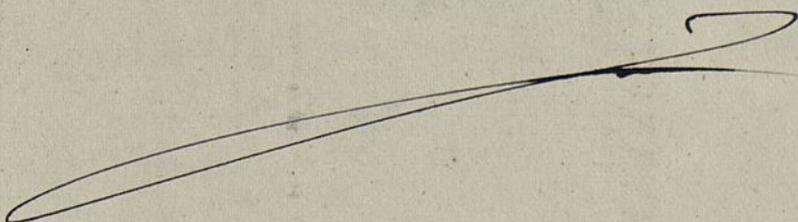
ADICION DE PROPIEDADES
 Y CONTENCION TERRITORIAL
 SALIDA
 21 JUN 1945
 Núm. 845
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que con fecha 27 de septiembre del año próximo pasado, tuvo entrada en esta Dependencia el testimonio del auto de adjudicación de una finca rústica embargada a Manuel Pérez Linao por el concepto de responsabilidades políticas, tramitado por ese Juzgado bajo el número 145.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de junio de 1.945

El Administrador,



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia nº 2
 de esta CAPITAL.

Ruego a V. que a la mayor brevedad, se
acuse recibo a este Juzgado del testimonio
del auto dictado el 22 de septiembre ultimo,
adjudicando al Estado bienes embargados a
Manuel Perez Lizano en expediente de respon-
sabilidades politicas contra el mismo segui-
do bajo el nº 145.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 19 de octubre de 1944.

[Handwritten signature]

Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia

ADMIN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
25 OCT. 1944
Núm. 4937
PROVINCIA DE ZARAGOZA

A Propiedades

[Handwritten signature]

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto testimonio de adjudicacion al Estado de bienes embargados a Manuel Perez Lizano en expediente de responsabilidades politicas tramitado bajo el nº 145, contra Manuel Perez Lizano, esperando me acuse recibo, y asi mismo de otro testimonio tambien remitido a ese Centro el 22 del pasado septiembre, de adjudicacion al Estado de bien inmueble.

Adjudicaciones

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 2º de diciembre 1944.

J. Amador

[Signature]

ADMN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
26 ENE. 1945
Núm. 295
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Administrador de Rentas Publicas de esta Provincia

Don Santiago Galvo Lanaja, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción número dos de Zaragoza.

CERTIFICO: que en el expediente de responsabilidades políticas tramitado bajo el nº 145, contra Manuel Perez Lizano, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la orden que precede; y

Resultando que entre los bienes embargados en este expediente a Manuel Perez Lizano para hacer efectiva la responsabilidad civil de cincuenta mil pesetas al mismo impuesta, figuran los siguientes:

"Una clinica medica, con una vitrina llena de instrumental de otorrinolaringologia, dos mesitas auxiliares de metal y de cristal, un sillón con escupidera y aparato de luz apropiado, un cubo niquelado, un tubarete y un lavabo para agua corriente con pie de piedra blanco y una luna. Valorado en dos mil veinticinco pesetas"

Resultando que anunciadas sucesivas primera, segunda y tercera subasta, en forma legal, la última sin sujeción a tipo, tuvieron las mismas lugar sin efecto en los días señalados, en virtud de no haber postores y elevada consulta a la Superioridad, por esta en su precedente orden hace constar que precede la adjudicación al Estado del mobiliario y enseres de la clinica embargada,

Considerando que conforme a lo ordenado por la Superioridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, han de ser adjudicados al Estado los bienes muebles de que se trata, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudican al Estado los bienes muebles descritos en el primer Resultando de este auto que se da aquí por reproducido, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de mil doce pesetas cincuenta centimos, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad pecuniaria impuesta en este expediente a Don Manuel Perez Lizano. Y expídase el oportuno testimonio, que con oficio será remitido a la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia, a la que nuevamente será recordado acuse de recibo del testimonio que le fue remitido en veintidos de septiembre último.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe. -Antonio de V. Tutor.- Ante mí-Santiago Galvo-rubricados".

Así resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que consta cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de Instrucción.

14 JUL. 1938

11



A la Admón de Propiedades
[Signature]

ILMO. SR.:

Expediente num.
1.710 de 1.937
procedente de la Comisión Provincial
de Incautaciones

Adjunto remito a V.I. testimonio del
auto de adjudicación dictado por este Juzgado de mi cargo, de bienes inmuebles, a favor del Estado, en méritos del expediente anotado; esperando me acuse recibo para su constancia en las actuaciones.

== CONTRA ==

TEODORO CHUECA NAVARRO, de esta vecindad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 11 de Julio de 1.938.-

III Año Triunfal.

[Signature]

A Propiedades
[Signature]



ILMO. SR. DEL GABO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

16

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción numero Uno de esta Ciudad,

DOY FE: Que en la pieza separada de embargo, de que luego se hará mérito, aparece el siguiente: -----

99

A U T O -- En Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, -- Año Triunfal.

Dada cuenta; unase a este ramo los anteriores exhorto y escrito, y

RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra el vecino de la misma Teodoro Chueca Navarro, por proveído de dos de Septiembre del pasado año 1.937, fué decretado el embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civil que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en dos de Octubre siguiente, como de la pertenencia del expedientado, le fueron embargadas

307

las fincas siguientes: 1- Un campo en la partida llamada El Cantal, de seis almudeas, igual a 3 áreas 90 centiáreas, que linda al Norte con finca de José Bayona; al Sur con la de Sebastián Chueca; al Este con la de



Félix Garcia y al Oeste con la de Ciriano Garcia, tasada peciualmente en cincuenta pesetas; 2- Otro idem en la Vega, de una media igual a siete áreas quince centiáreas, que linda al Norte con Ruecha; al Sur con la finca de Sebastian Garcia; al Este con la de Benito Soria, y al Oeste

309

con la de Pablo Jimenez; valorada en cincuenta pesetas; 3- Otro idem en la Umbria, del Rio de Once áreas noventa y cinco centiáreas, que linda al Norte con la finca de Serapio Jimenez, al Sur y Este con camino de Litago y al Oeste con sendera; valorada en cincuenta pesetas; 4-

310

Otro en la Umbria del Rio de veinticinco áreas, sesenta y dos centiáreas, que linda al Norte con la finca de Pascual Yuarben; al Sur con la de Urbana Zueco; al Este con la de Faustino Martinez y al Oeste con sendero; valorada en veinticinco pesetas; de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad del partido.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. General-Jefe de la 5ª Región Militar, fué dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expe-

dientado Teodoro Chaca Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.

RESULTANDO: Que anunciada la venta en pública primera subasta de los cuatro inmuebles descritos en el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al nueve de Abril del actual año y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, tuvo lugar sin efecto el veintinueve de dicho mes y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del trece de Mayo siguiente y en los mismos sitios públicos y celebrada el tres del actual, lo fué también sin efecto por falta de postores; habiéndose fijado edictos además en el Juzgado Municipal de Lituego, donde radican los inmuebles.

RESULTANDO: Que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado de los inmuebles embargados.

CONSIDERANDO: Que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta de los inmuebles embargados, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de adjudicados al Estado, los inmuebles de referencia por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación.

El Señor Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de



Instrucción del Juzgado numero Uno de los de esta Ciudad, por ante mi el Secretario DIJO: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veintidisco por ciento sea por da cantidad total de ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, los cuatro inmuebles descritos en el primer Resultado de este auto, cuya descripción se dá aqui por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida en este expediente a Teodoro Chueca Navarro, con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolución, de la misma facilites el oportuno testimonio al Sr. Abogado del Estado.

Lo manda y firma SS. de que doy fé.--Angel Miranda-- Fernando Garcia Barsala--Rubricados.-----

Cuyo ayo ha quedado firme por Ministerio de la Ley. Asi resulta de su original a que me refiero, Para que conste y entregar al Sr. Abogado del estado de esta Provincia, a sus efectos lo firmo en Zaragoza á *cuatro* de Julio de mil novecientos treinta y ocho, --II Año Triunfal.



Fernando Garcia Barsala

[Handwritten signature flourish]

Instancia e Instrucción

Numero UNO
DE
ZARAGOZA

A Propiedades ¹⁴
[Signature]

ILMO.SR.:

Expediente numero 1.710-1.937 pro- Remito a V.I.a sus efectos testimo-
cedente de la Co- nio del auto de adjudicación de un inmueble
misión Provincial a favor del Estado, embargado en méritos del
de Incautaciones de esta Provincia, expediente anotado, al inculpado TEBORO
----- CHUECA NAVARRO, de esta vecinodad; esperando
me acuse recibopara su constancia.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Zaragoza á 1º de Agosto de 1.938.-

III Año Triunfal.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

2-8-938

Núm.

2196

PROVINCIA DE ZARAGOZA



3 AGOS. 1938

A la Admón de Pro-
piedades
[Signature]

ILMO.SR. DELIGADO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA,

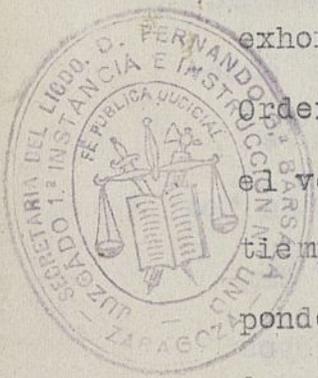
-9-



DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instruccion numero Uno de los de esta Ciudad.

DOY FE: Que en la pieza separada de embargo, dimanante del expediente numero 1.710-1.937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra TEODORO CHUEVA NAVARRO, de esta vecindad, aparece el siguiente: - - - - -

AUTO -- En Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, --II Año Triunfal.-- Dada cuenta; unase a este ramo los anteriores exhorto y escrito; y --RESULTANDO: Que tramitado el precepto epp diebte por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra el vecino de la misma Teodoro Chueva Navarro, por proveido de dos de Septiembre del pasado año 1.937, fué decretado en embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civik que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y e dos de Octubre siguiente, como de la pertenencia del expediente omle fueron embargadas las fincas siguientes: 1-Un campo en la partida llamada El Santal, de seis almudes, igual a tres áreas, 90 centiareas, que linda al Norte con finca de José Bayona; al Sur con la de Sebastián Chueca; al Este con la de Felix Garcia y al Oeste con la de Miriaco Garcia, tasada pericialmente en cincuenta pesetas. 2-Otro idem en la Vega, de una media igual a siete áreas quince centiareas, que linda al Norte con Ruécha; al Sur con la finca de Sebastián Garcia; al Este con la de Benito Soria y al Oeste con la de Pablo Jimenez; valorada en cincuenta pesetas; 3.-Otro idem en la Umbria, del Rio de once áreas noventa y cinco centiareas, que linda al Norte con la finca de Serapio Jimenez, al Sur y Este con camino de Litago y al Oeste con sendero; valorada en cincuenta pesetas. 4-Otro en la Umbria del Riok, de 25 áreas, 68 centiareas, que linda al Norte con la finca de Pascual Ybuarben;



al Sur con la de Urbana Zueco; al Este con la de Faustino Martinez y al Oeste con sendero; valorada en veinticinco pesetas; de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad del partido.--RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. General-Jefe de la 5ª Región Militar, fué dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Teodoro Hueca Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de responsabilidad a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.--RESULTANDO: Que anunciada la venta en pública primera subasta de los cuatro inmuebles descritos en e, Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al nueve de Abril del actual año y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, tuvo lugar sin efecto el veintinueve de dicho mes y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del trece de Mayo siguiente y en los mismos sitios públicos y celebrada el tres del actual, lo fué también sin efecto por falta de postores; habiéndose fijado edictos además en el Juzgado Municipal de Lituénigo, donde radican los inmuebles.--RESULTANDO: Que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado de los inmuebles embargados.--CONSIDERANDO: Que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta de los inmuebles embargados, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de ser adjudicados al Estado, los inmuebles de referencia, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de ochentay siete pesetas con cincuenta centimos--Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de



general aplicación.-El Señor Don Angel Miranda Cort llas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzado numero Uno de los de esta Ciudad, po ante mi s el Secretario DIJO: Se adjudican al Estado, pot las dos terceras artes de su tasación con la rebaja del veinticinco p-r ciento, o sea por la cantidad total de ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos, los cuatro inmuebles descritos en el primer Resultado de este auto, cuya descripción se dá aqui por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exivida en este expediente a Teodoro ghueca Navarra, con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Yfr- me que sea esta resolución de la misma facilitesse el oportuno testimo nio al Sr. Abogado del Estado.--Lo manda y firma SS.ª de que doy fé--An- gel Miranda--Fernando Garcia Barsala--Rubricados." - - - - -

Cuyo auto quedó firme por Ministe io de la Ley. Asi resulta desu original a que me refiero, Para que conste, cumpliendo lo acordado y remi- tir con ofico ya sus efectos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provinci anfirmo este testimonio en Zaragoza a prim ero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, -III Año Triunfal.

P.H.



Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado el siguiente:

A U T D.- Zaragoza veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que tramitado el presente expediente por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Juslibol Narciso Prado Acin como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha diez y siete de febrero del corriente año y como de la pertenencia del mismo, le fué embargada la finca siguiente:

299 "Trozo de terreno en término de Rabal de esta Ciudad, partida de Zalfonada baja, de cabida un cahiz y diez cuartales proxísimamente, equivalentes a sesenta y una áreas, noventa y ocho céntiáreas, confrontante por Saliente y Norte con acequia de Ranillas, por Poniente con brazal de herederos, y por Mediodía con resto de la finca de la que se segregó de D^a Juana Lozano Lasala, teniendo la entrada por la senda que atraviesa la finca matriz en dirección de Mediodía a Norte". Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Resultando que por resolución dictada el veintidos de abril próximo pasado el Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a expresado expedientado Narciso Prado Acin en la cantidad de mil pesetas, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que seguido el oportuno procedimiento de apremio, se anunció la venta en pública subasta de expresado inmueble, que tuvo lugar sin efecto el veintitres de julio del presente año; y a instancia del Sr. Abogado del Estado fué celebrada, el diez y seis de septiembre próximo pasado, segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin que tampoco hubiera postor y dicho funcionario del Estado interesó la adjudicación a este de relacionado inmueble.

Resultando que practicada tasación de los derechos del Estado por reintegro de papel de oficio invertido, dió un total de treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Considerando que celebradas como han sido en este expediente, primera y segunda subasta de los bienes embargados a Narciso Prado Acin, la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento y ambas con las formalidades legales, sin que existiera postor, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de acordarse la adjudicación al Estado por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento para cubrir las responsabilidades exigidas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de dos mil quinientas pesetas, la finca descrita en el primer Resultando de este auto, que se dá aquí por reproducida, para cubrir la cantidad de mil pesetas señalada al vecino del barrio de Juslibol Narciso Prado Acin, como responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y treinta y una pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los derechos de aquel por reintegro de papel de oficio invertido. Y firme

que sea esta resolución, de la misma facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiéndose otro con atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS^a doy fe. -Pablo de Pablo.- Ante mi-Vte. Lizandra-rubricados".

El auto preinserto fué notificado a las partes en el mismo día, habiendo finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-

III AÑO Triunfal.

V^o B^o

El Juez de 1^a Instancia.

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado el siguiente:

A U T O. - Zaragoza veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que tramitado el presente expediente por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Juslibol Narciso Prado Acin como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha diez y siete de febrero del corriente año y como de la pertenencia del mismo, le fué embargada la finca siguiente:

"Trozo de terreno en término de Rabal de esta Ciudad; partida de Zalfonada baja, de cabida un cahiz y diez cuartales próximamente, equivalentes a sesenta y una áreas, noventa y ocho céntiáreas, confrontante por Saliente y Norte con acequia de Ranillas, por Poniente con brazal de herederos, y por Mediodía con resto de la finca de la que se segregó de D^a Juana Lozano Lasala, teniendo la entrada por la senda que atraviesa la finca matriz en dirección de Mediodía a Norte". Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Resultando que por resolución dictada el veintidos de abril próximo pasado el Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a expresado expedientado Narciso Prado Acin en la cantidad de mil pesetas, quedando afectos a su pago los bienes embargados.

Resultando que seguido el oportuno procedimiento de apremio, se anunció la venta en pública subasta de expresado inmueble, que tuvo lugar sin efecto el veintitres de julio del presente año; y a instancia del Sr. Abogado del Estado fué celebrada, el diez y seis de septiembre próximo pasado, segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin que tampoco hubiera postor y dicho funcionario del Estado interesó la adjudicación a este de relacionado inmueble.

Resultando que practicada tasación de los derechos del Estado por reintegro de papel de oficio invertido, dió un total de treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Considerando que celebradas como han sido en este expediente, primera y segunda subasta de los bienes embargados a Narciso Prado Acin, la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento y ambas con las formalidades legales, sin que existiera postor, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de acordarse la adjudicación al Estado por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento para cubrir las responsabilidades exigidas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mí el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la suma de dos mil quinientas pesetas, la finca descrita en el primer Resultando de este auto, que se dá aquí por reproducida, para cubrir la cantidad de mil pesetas señalada al vecino del barrio de Juslibol Narciso Prado Acin, como responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y treinta y una pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los derechos de aquel por reintegro de papel de oficio invertido. Y firme

que sea esta resolución, de la misma facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiéndose otro con atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS^a doy fe. - Pablo de Pablo. - Ante mi - Vte. Lizandra-rubricados".

El auto preinserto fué notificado a las partes en el mismo día, habiendo finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de dicho expediente a que me refiero, Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -

III AÑO Triunfal.

V^o B^o

El Juez de 1^a Instancia.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



12 NOV. 1938

19

A la Admón de Propiedades
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto de adjudicacion a favor del Estado, dictado en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra Narciso Prado Acin, vecino del barrio de Juslibol.

Ruego a V.ª. se digne ordenar se acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 10 de noviembre de 1938.-III Año Triunfal.

[Large handwritten signature]



A Propiedades
[Handwritten signature]

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
12 - 11 - 1938
Núm. 3177
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Antena

Ilmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio del auto firme de adjudicacion a favor del Estado, dictado, en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Movera Felix Lanuza Ferrer; rogandole se digne ordenar se recuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 12 de diciembre de 1938. -III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

ADMÓN. DE PROPIEDAD
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

14-12-958

Núm. 3717

PROVINCIA DE ZARAGOZA

A Propiedades
[Handwritten signature]

93

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

Certifico: Que en expediente tramitado en este Juzgado, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino del barrio de Movera, Felix Lanuza Ferrer, se dictó el siguiente:

A U T O.-Zaragoza tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que tramitado expediente por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Movera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha diez y nueve de febrero del corriente año, a los resultados del mismo y como de la pertenencia del expedientado, le fué embargada la finca siguiente: "Una casa con corral en término de Urdán de esta Ciudad de Zaragoza, partida del Soto de Aima, huela la parte llamado Puen-lto, barrio de Movera, sin número, y hoy señalada con el ochenta y tres, de cien metros cuadrados, lindante por el frente con carretera de Pastriz, por la derecha entrando con la casa de Isidro Lerdies y por la izquierda y espalda con solar de D. Pascual Pola y D^a Francisca Lopez; inscrita en el Tomo 1040 del archivo, libro 315 de la sección segunda de esta Ciudad, folio 152, finca n^o 10746, asiento cuarto. Que fué valorada parcialmente en tres mil quinientas pesetas.

Resultando que por acuerdo del Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército de veintidos de abril último fué declarado civil, ente responsable el Felix Lanuza Ferrer en la cantidad de mil pesetas, quedando efectos a su pago los bienes embargados; y como no fuera hecha efectiva, fue iniciado el procedimiento de apremio, celebrándose primera subasta el tres del mes de septiembre pasado y segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, el veintidos de octubre siguiente, que a pesar de haber sido anunciadas mediante edictos insertos en los Boletines Oficiales de esta Provincia correspondientes al cinco de agosto y veintisiete de septiembre últimos y fijación de otros en estrados de este Juzgado, no hubo postor.

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado, interesó la adjudicación al Estado de los bienes embargados y habiéndose acordado la práctica de la tasación de costas por derechos también del Estado, importó la misma treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, sin ser la misma impugnada.

Considerando que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, del bien inmueble en el mismo embargado, sin que en ninguna de ellas hubiera postor, no obstante haber sido las mismas anunciadas conforme a las prescripciones legales, conforme a lo informado por el Sr. Abogado del Estado y lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de ser acordada la adjudicación al Estado por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, hasta cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado y los derechos del Estado por reintegro de papel de oficio invertido.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ente mi el infrascrito Secretario, dijo: Se adjudica al Estado por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de mil setecientos cincuenta pese-

que el inmueble descrito en el primer Resultado de este auto, que se da aquí por reproducido, en lo bastante para cubrir la cantidad de mil pesetas como responsabilidad civil fijada a Felix Lanuza Ferrer, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y por treinta y cinco pesetas setenta y céntimos más que ascienden los derechos del Estado por el mismo devengados por papel de oficio invertido en el expediente. Y firme que sea esta resolución, de la misma facultades testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendo otro con stento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firme SS^o doy fe. -Pablo de Pablo.-Ante mi -Vte. Lizandra- rubricados".

Notificado que fué el auto preinserto, ha finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de mencionado expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III año Triunfal.



El Juez de 1ª Instancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza,

- Certifico: Que en expediente tramitado en este Juzgado, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino del barrio de Movera, Felix Lanuza Ferrer, se dictó el siguiente:

A U T O.-Zaragoza tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que tramitado expediente por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino del barrio de Movera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha diez y nueve de febrero del corriente año, a los resultados del mismo y como de pertenencia del expedientado, le fué embargada la finca siguiente: "Una casa con corral en término de Urdán de esta Ciudad de Zaragoza, partida del Soto de Almeda, hacia la parte llamado Puenlto, barrio de Movera, sin número, y hoy señalada con el ochenta y tres, de cien metros cuadrados, lindante por el frente con carretera de Pastriz, por la derecha entrando con la casa de Isidro Lardias y por la izquierda y espalda con solar de D. Pascual Pola y D^a Francisca Lopez; inscrita en el Tomo 1040 del archivo, libro 315 de la sección segunda de esta Ciudad, folio 152, finca n^o 10746, asiento cuarto. Que fué valorada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Resultando que por acuerdo del Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército de veintidos de abril último fué declarado civil, ente responsable el Felix Lanuza Ferrer en la cantidad de mil pesetas, quedando efectos a su pago los bienes embargados; y como no fuera hecha efectiva, fue iniciado el procedimiento de apremio, celebrándose primera subasta el tres del mes de septiembre pasado y segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, el veintidos de octubre siguiente, que a pesar de haber sido anunciadas mediante edictos insertos en los Boletines Oficiales de esta Provincia correspondientes al cinco de agosto y veintisiete de septiembre últimos y fijación de otros en estrados de este Juzgado, no hubo postor.

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado, interesó la adjudicación al Estado de los bienes embargados y habiéndose acordado la práctica de la tasación de costas por derechos también del Estado, importó la misma treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, sin ser la misma impugnada.

Considerando que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta, esta con la rebaja del veinticinco por ciento, del bien inmueble en el mismo embargado, sin que en ninguna de ellas hubiere postor, no obstante haber sido las mismas anunciadas conforme a las prescripciones legales, conforme a lo informado por el Sr. Abogado del Estado y lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha de ser acordada la adjudicación al Estado por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, hasta cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado y los derechos del Estado por reintegro de papel de oficio invertido.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, dijo: Se adjudica al Estado por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de mil setecientos cincuenta

tas el inmueble descrito en el primer Resultado de este auto, que se da aquí por reproducción, en lo bastante a cubrir la cantidad de mil pesetas como responsabilidad civil fijada a Felix Lahuza Ferrer, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y por treinta y cinco pesetas setenta y céntimos más a que ascienden los derechos del Estado por el mismo devengados por papel de oficio invertido en el expediente. Y firme que sea esta resolución, de la misma facultad testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendo otro con atento oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS^a doy fe. -Pablo de Pablo.-Ante mi-Vte. Lizandra-rubricados".

Notificado que fué el auto preinserto, ha finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de mención de expediente que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO Triunfal.

El Juez de 1^a Instancia.

ABOGACÍA DEL ESTADO
ZARAGOZA

Adjunto remito a V.S. copia del auto de adjudicación de bienes al Estado, dictado con fecha 23 de Mayo próximo pasado por el Juzgado Nº 3 de Zaragoza en expediente de incautación seguido contra Ramón Entío Miguel, trasladándolo a V.S. a los efectos reglamentarios.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 1 Junio 1938 II Año Triunfal.

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ZARAGOZA
Salida núm. 859
2 Junio 1938

A Propiedades
Inmue.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
2-6-938
Núm. 1584
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr Administrador de Propiedades.

33

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra Ramón Antio Miguel se dictó el siguiente:

A U T O.-Zaragoza veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que tramitado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible a Ramón Antio Miguel, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por auto de once de agosto del año último, fué decretado el embargo de sus bienes, que se llevó a cabo el diez y siete del propio Agosto, sobre los bienes siguientes: "Mitad de un campo en término de Muraflores de esta Ciudad, de un cahiz y trece cuartales, equoivalentes a 68 áreas 30 centiareas, que linda por Norte con los lotes números 2, 4 y 9, vendidos respectivamente a Leopoldo Muñoz, Joaquín Carreras e Ysaac Martínez y con el número siete que se venderá a Cándido Prades, por Sur con acequia de Nogueras, por Este con lote número doce vendido a Saturnino Rebollo y Oeste con lote número tres vendido a Agapito Martínez; valorados en ochocientas pesetas.-Y mitad de casa con corral situada en el barrio de la Cartuja Baja de esta Ciudad, en el punto que antes fué Convento, señalada ahora con el número 53 de dicho barrio; la casa consta de planta baja y mide ciento cinco metros cuadrados y el corral ocupa ciento cincuenta y tres metros setenta y cinco decímetros superficiales, mas treinta y cinco metros cuadrados, que eran antiguas capillas y se introducen en la casa colindante número 69 vendida a José Gomez, perteneciendo a la que se describe, en junto doscientos noventa y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados, confronta todo reunido formando una sola finca, por el frente, en una línea de nueve metros sesenta decímetros con el referido Claustro, por derecha entrando con casa y corral número 69 de José Gomez, en donde como se ha dicho, se introduce en dicha casa la superficie de treinta y cinco metros, la que se describe que antes eran antiguas capillas, por izquierda con casa número 52, vendida hoy

131.0002.21

José Moreno y por espalda con el patio donde se halla el pozo; valorada en quinientas pesetas.

Resultando que dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, fue declarado civilmente responsable al expedientado Ramón Entio Miguel, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en la cantidad de quinientas pesetas, quedando afectos a su pago los bienes embargados y como no la hiciera efectiva, se señaló día para la primera subasta, que se celebró sin efecto el cuatro de abril proximo pasado, habiendose previamente anunciado en forma legal y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fue anunciada segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y anunciada en idéntica forma, tampoco hubo posterior en la celebrada el diez de los corrientes.

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen, interesa que los bienes embargados y subastados, sean adjudicados al Estado.

Considerando que celebrada sin efecto segunda subasta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, por la inexistencia de licitadores y de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, han de ser aquellos adjudicados al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Visto el articulo citado y demás disposiciones legales aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, las dos mitades de inmuebles embargados en este expediente, que se describen en el primer Resultando de este auto, cuya reseña se dá aquí por reproducida, embargados al expedientado Ramón Entio Miguel, para cubrir la responsabilidad civil de quinientas pesetas al mismo exigida como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolución, de la misma facultad testimonio al Sr. Abogado del Estado, remitiendo el expediente con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSª doy fe. Pablo de Pablo. - Ante mi - Vicente Li-

zandra-rubricados".

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto preinserto. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia.



Molina

26

ADMÓN. DE PROPIEDADES
 Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
 Ilmo.Sr. 14-7-938
 Núm. 2023
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Molina

A los efectos procedentes, tengo el honor de ele-
 var a V.I. testimonio del auto firme de adjudica-
 cion a favor del Estado, dictado en expediente tra-
 mitado en este Juzgado por orden de la Comision
 Provincial de incautaciones contra Ramón Entio
 Miguel, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 13 de julio de 1938.-II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

14 JUL. 1938

*A la Admón de Pro-
 piedades es.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
 SECRETARÍA
 N.º 2178
 ZARAGOZA

Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Don Vicente Lizandra Marco , Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza .

CERTIFICO : que en el expediente que luego se hará mención se ha dictado el siguiente : A

AUTO.- Zaragoza veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho

Resultando que tramitado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible a Amón Entio Miguel , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional , por auto de once de Agosto del año último , fué decretado el embargo de sus bienes que se llevo acabo el diez y siete del propio Agosto , sobre los bienes siguientes : " Mitad de un campo en termino de Miraflores de esta Ciudad , de un Cahiz y trece cuartales , equivalentes a 68 áreas 30 centiareas , que linda por el Norte con números 2,4 y 9 , vendidos respectivamente a Leopoldo Muñoz , Joaquin Carreras e Isaac Martinez y con el número 7 que se venderá a Candido Prades , por Sur con acequia de Nogueras , por Este con lote número tres vendido a Agapito Martinez: valorados en ochocientas pesetas .- Y mitad de casa con corral situada en el barrio de la Cartuja Baja de esta Ciudad , en punto antes fue Convento , señalada ahora con el número 53 de dicho barrio ; la casa consta de planta baja y mide ciento cinco metros cuadrados y el corral ocupa ciento cincuenta y tres metros cuadrados setenta y cinco decímetros superficiales , mas treinta y cinco metros cuadrados , que eran antiguas capillas y se introducen en la casa colindante número 69 vendida a José Gomez , perteneciendo a la que se describe , en junto doscientos noventa y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados , confronta todo reunido formando una sola finca , por el frente en una sola linea de nueve metros sesenta decímetros con el referido claustro , por derecha entrando con casa y corral número 69 de José Gomez , en donde como se ha dicho, se introducen dicho casa la superficie de treinta y cinco metros , la que se describe que antes eran antiguas capillas

por izquierda con casa número 52 , vendida hoy a José Morenoy por la espalda con el patio donde se halla el pozo : valorada en quinientas pesetas .- Resultando que dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General del 15º Cuerpo de Ejército , fué declarado civilmente responsable el expedientado Ramón Entio Miguel , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional , en la cantidad de quinientas pesetas , quedando afectos al pago los bienes embargados y como no la hiciera efectiva , se señaló día para la primera subasta , que se celebró sin efecto el cuatro de abril próximo pasado habiéndose previamente anunciado en forma legal y a instancia del Sr. Abogado del Estado , Fue; anunciada segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y anunciada en idéntica forma , tampoco hubo postor en la celebrada el diez de los corrientes .

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen , interesa que los bienes embargados y subastados , sean adjudicados al Estado .

Considerando que celebrada sin efecto segunda subasta de los bienes inmuebles embargados en este expediente , por la inasistencia de licitadores y de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de lo previsto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Han de ser aquellos adjudicados al Estado , por las dos terceras partes de su tasación , con la rebaja del veinticinco por ciento .

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales aplicables .

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Saragoza , por ante mi el infracrito Secretario dijo : Se adjudican al Estado , por las dos terceras partes de su tasación , con la rebaja del veinticinco por ciento , las dos mitades de los inmuebles embargados en este expediente , que se describen en el primer resultando de este auto , cuya rezeña se da aquí por reproducida , embargados al expedientado Ramón Entio Miguel , para cubrir la responsabilidad civil de quinientas pesetas al mismo exigida como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional , y firme que sea esta reso-

lución , de la misma facilitesse testimonio al Sr. Abogado del Estado , re-
mitiendo el expediente con atento oficio a la comision Provincial de incauta-
ciones .

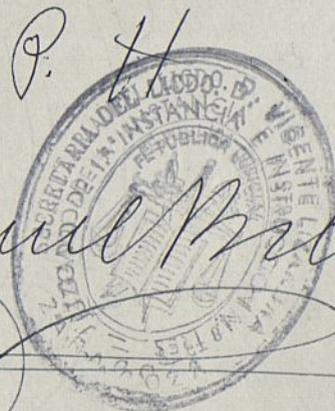
Lo manda y firma SS^{as} doy fe .-Pablo de Pablo.- Ante mi- Vicente Lizan-
dra-rubricados".

Notificado que fue el auto preinserto,finó el término legal sin interpo-
nerse recurso alguno contra el mismo.

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero.Y para que conste cum-
pliendo lo mandado,expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a
trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia.



P. H.
Manuel Prades

esta causa ante

el duplicado queda en el Registro de Propiedades

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
1º julio 1938
Núm. 1884
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia numero tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, saludo y participo: que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado contra el vecino del barrio de Santa Ysabel DOMINGO ROYO ROYO, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, con fecha 6 de agosto de 1937 y como de la pertenencia del mismo, fueron embargados los bienes que se describen a continuacion:

- Tº 1097 1-Campo con su caseta, demarcada con el nº 257, antes 90 del barrio de Lº 341 Santa Ysabel, termino de Mamblas, de cabida 9 cuartales de tierra, equivalentes a 21 áreas 45 centiareas, lindante al Norte con huerto de José Fº 1806 Lopez, Oeste con camino de herederos, Norte campo de Francisco Seron y Ant.A. Sur camino viejo de Villamayor.
- Tº 359 2- Posesion sita en el termino de Mamblas, de cabida 9 cuartales de tierra aproximadamente, equivalentes a 21 áreas 45 centiareas, confrontando por Saliente con huerto de José Lopez, por Poniente camino de herederos, Norte posesion de Manuela Seron y Mediodia con la de Francisco An.D. Seron.
- Tº 938 3- Posesion sita en el termino de Mamblas, de cabida 9 cuartales de tierra, equivalentes a 21 áreas 45 centiareas, confronta por Saliente con huerto de José Lopez, Poniente camino de herederos, Norte riego de herederos y Mediodia posesion de Ramon Seron.

Para la anotacion preventiva de dicho embargo y con fecha dos de septiembre de 1937, fue expedido mandamiento por duplicado a ese Registro, llevandose a cabo la anotacion el 5 de octubre siguiente, en donde constan las notas marginales de la descripcion de dichas tres fincas.

Y con esta misma fecha he dictado la providencia que en su parte necesaria dice asi:

".....y habiendo sido satisfechas todas las responsabilidades exigidas al expedientado Domingo Royo Royo, se alza y deja sin efecto el embargo trabado en este expediente, decretandose la cancelacion de las anotaciones preventivas de embargo tomadas en el Registro de la Propiedad de este partido el cinco de octubre de 1937, en los tomos, libros, folios, fincas y anotaciones que figuran al margen de las descripciones de cada uno de los tres inmuebles que fueron objeto de traba, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado a expresado Registro.."

Y para que tenga lugar la cancelacion acordada en la providencia preinserta, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me será devuelto con las oportunas notas,

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

El Secretario
[Handwritten signature]
SECRETARIA DEL LICDO. D. VICE...
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA...
GOBIERNO DE ARAGON

Milena

ILMO. SR.:

Expediente numero 66-1.937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia. Adjunto remito a V.I. testimonio del auto auto, ya firme, dictado por este Juzgado de mi cargo, adjudicando la quinta

parte indivisa de un inmueble embargado al inculpaado Pablo Gabasa Guio, a favor del Estado, en méritos del expediente anotado, esperando me acuse recibo.



30 SEPT. 1938

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Septiembre de

1.938.-III Año Triunfal.

A la Admon de Propiedades

[Handwritten signature]

A Propiedades
[Handwritten signature]



ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

1837-178

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción Numero Uno de los de esta Ciudad.

DOY FE: Que en la pieza separada de embargo, ~~dámase~~ ^{dámase} ante del expediente de que se hará mención, aparece el siguiente: -----

A U T O --En Zaragoza á diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, --III Año Triunfal.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: que tramitado el presente expediente por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra el vecino del barrio de San Juan de Mozarrifar Pablo Gabasa Guio, por auto de treintay uno de Marzo del pasado año mil novecientos treinta y siete, fué decretado el embargo de sus bienes a responder de la responsabilidad civil que pudiera serle exigida con motivo de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y en dos de Abril siguiente como de la pertenencia del expedientado, le fué embargada la quinta parte indivisa de la siguiente finca: Una casa antes derruida y hoy reedificada, sita en el Barrio de San Juan de Mozarrifar y su calle única, llamada del Puente numerada con el ciento noventa y nueve antiguo y con el cuarenta y ocho moderno, según el Registro Fiscal, consta de dos pisos, con renta por la derecha saliendo con camino, por la izquierda con casa de Francisco Ciriauelo y por la espalda con acequia del Arrabal, valorada dicha quinta parte indivisa, según informe vericial, en ochocientas sesenta y cuatro pesetas con ocho céntimos, cuyo embargo no fué tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, por aparecer inscrita dicha finca a nombre de Don Antonio y Doña Ignacia Gracia Royo, personas distintas del expedientado.

297



RESULTANDO: que por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, fué dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Pablo Gabasa Guio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, señalando en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, dándose comisión a este Juzgado para hacerla efectiva por la vía de apremio.

RESULTANDO: que anunciada la venta en pública primera subasta de la quinta parte indivisa del inmueble embargado, en el Boletín Ofi-

cial de esta Provincia, correspondiente al cuatro de Junio del presente año y en los sitios públicos de costumbre, tuvo lugar sin efecto el veintisiete de dicho mes y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fué anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del 19 de Julio siguiente y en los mismos sitios públicos y celebrada el doce de Agosto, lo fué también sin efecto por falta de postores.

RESULTANDO: que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su precedente dictamen solicita la adjudicación al Estado de la quinta parte indivisa de inmueble embargado.

CONSIDERANDO: que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta del inmueble embargado, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de ser adjudicados al Estado la quinta parte indivisa del inmueble de referencia, por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento o sea por la cantidad total de cuatrocientas treinta y dos pesetas con cuatro céntimos.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación.

El Sr. Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de los de esta Ciudad, por ante mí el Secretario DIJO: Se adjudica al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento o sea por la cantidad total de cuatrocientas treinta y dos pesetas con cuatro céntimos, la quinta parte indivisa del inmueble descrito en el primer Resultando de este auto, cuya descripción se dá a quí por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida en este expediente a Pablo Gabasa Guio, con motivo de su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

Y firmo que sea esta resolución de la misma facilítese el oportuno testimonio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia,

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. --Angel Miranda--Fernando Garcia Barsala--Rubricados." - - - - -

Cuyo ayo auto ha quedado firme por Ministerio de la Ley. Asi resulta de su original a que me refiero. Para que conste y remitir con oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a *veintinueve* de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. --III Año Triunfal.



Fernando Garcia Barsala